

## ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social se compromete a mantener la actividad del Centro de Farmacovigilancia de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los enfermos como de los médicos notificadores garantizando la no duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—Mensualmente se procederá a la evaluación y codificación de las respuestas recibidas, por un Comité consultivo, nombrado en el seno del Centro de Farmacovigilancia.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicados a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro de Farmacovigilancia de Cantabria enviará al menos una vez al trimestre las informaciones recibidas, una vez evaluadas y codificadas, al Centro Coordinador del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexta.—La Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.

Octava.—El Centro de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa. Esta memoria se entregará antes de finalizar cada uno de los años que afectan a este Convenio al Ministerio de Sanidad y Consumo. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de Farmacovigilancia.

Novena.—El Centro de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos General del Estado con cargo al Programa 413-B «Oferta y Uso Racional de Medicamentos y Productos Sanitarios», Servicio 16, capítulo II, concepto 227.07, Programa de Farmacovigilancia, existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona, condicionada a la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los respectivos presupuestos. Afectará a los ejercicios presupuestarios de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios correspondientes a los años 1993, 1994 y 1995:

Por la ejecución del Programa en 1993 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 2.500.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1994 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 2.750.000 pesetas.

Por la ejecución del Programa en 1995 que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad Autónoma de Cantabria la cantidad de 3.000.000 de pesetas.

Las mencionadas cantidades deberán justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y quedarán supeditadas a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social figurarán los siguientes elementos:

- El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercera.—El presente Convenio tendrá carácter plurianual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1995 salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización de cada ejercicio anual.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.

El Consejero de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, José Ramón Ruiz Martínez.—El Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Conde Olasagasti.

## 1485

*RESOLUCION de 15 de Diciembre de 1993, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este Organismo y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Generalidad Valenciana en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Generalidad Valenciana, suscrito con fecha 26 de noviembre de 1993, entre el ilustrísimo Señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y el excelentísimo Señor Consejero de Sanidad y Consumo, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

#### CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA GENERALIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 26 de noviembre de 1993, reunidos el ilustrísimo señor Don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y el honorable señor Don Joaquín Colomer Sala, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 858/92, de 10 de julio, y la Comunidad Autónoma señalan que ambos organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, en conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes:

## ESTIPULACIONES

## Primera.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y esa Comunidad Autónoma en relación con las siguientes áreas de actuación:

Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo.

La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo y evaluación de laboratorios.

La cooperación y colaboración de las actividades de inspección de consumo.

El intercambio de información estadística.

Las Bases Regulatorias de cada área se contienen en los anexos que al final se adjunta.

Segunda.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, remitirá un informe trimestral al Instituto Nacional del Consumo, que recoja el grado de ejecución del presente Convenio.

Tercera.

La gestión del presente acuerdo no precisará del establecimiento de una organización al efecto.

La Comisión de Cooperación y Coordinación entre las Comunidades Autónomas y la Administración Central en materia de Consumo llevará a cabo el seguimiento del contenido del convenio. Asimismo, en ella se intercambiarán las informaciones de todas y cada una de las Comunidades Autónomas, especialmente las referidas a Campañas Nacionales y Autonómicas de Inspección, al objeto de permitir, aunando esfuerzos, un mayor y más exacto conocimiento del mercado. Para ello se utilizarán los servicios del Instituto Nacional del Consumo en cuanto sean necesarios.

Cuarta.

Ambos organismos que suscriben este Acuerdo, potenciarán igualmente su colaboración en aquellas actividades cuyo desenvolvimiento compete a los mismos.

Quinta.

El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994.

Las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la interpretación, modificación y resolución, a efectos del Convenio, dadas su naturaleza jurídico-administrativa, quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; y las dudas que surjan se resolverán conforme a la Ley de Contratos del Estado.

Y como prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento.

El Presidente del Instituto Nacional del Consumo, José Conde Olasagasti.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Joaquín Colomer Sala.

## ANEXO I

### Colaboración y asistencia técnica a corporaciones en materia de consumo

Primera.

El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Dirección General de Consumo para el fomento entre las Corporaciones Locales, de la implantación y desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, que tiene como objetivo la solución de los conflictos que surjan entre consumidores y usuarios y empresarios, con ocasión de las operaciones de consumo, de una forma rápida, eficaz y gratuita.

Segunda.

De acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente anexo, se financiarán programas de difusión del sistema arbitral, como son campañas informativas, de constitución de nuevas Juntas arbitrales y fomento de la actividad de las ya constituidas.

Tercera.

La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para el fin expresado correspondiente al ejercicio de 1993 asciende a 5.073.480 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461. La Comunidad Autónoma deberá restituir la citada cantidad en el caso de no aplicarla a dichos fines.

Cuarta.

Podrán solicitar ayuda para financiar los programas enunciados en este Convenio las Entidades Locales.

Quinta.

Las Entidades Locales, para acogerse a las ayudas objeto del presente Convenio, deberán presentar la ficha-solicitud que se incluye al final de este anexo debidamente cumplimentada, así como los siguientes certificados según los modelos propuestos:

Certificación de la población de hecho a 31 de diciembre de 1992.

Certificación del acuerdo del Pleno de la Corporación, por el que se apruebe el programa de actividades a desarrollar, su presupuesto y la ayuda económica solicitada a la Dirección General de Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cuál es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además, de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallan todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar los proyectos para los que se solicita la ayuda.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo del Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la entidad y las solicitadas al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la entidad qué porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Sexta.

El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes, a partir de la publicación del presente anexo, en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la ficha-solicitud.

Séptima. *Selección y aprobación de las peticiones.*

Para la selección de las peticiones que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, se constituirá una Comisión mixta de seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Octava. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Novena.

Si, transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas, no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Décima.

Una vez aprobados los proyectos, el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma Valenciana, en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, la cantidad que le corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del

Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153 —párrafo sexto— del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención, está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en

relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Undécima.

Las entidades locales deberán presentar, ante la Dirección General de Consumo de la Comunidad Autónoma Valenciana, una memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Memoria, que la citada Dirección General, deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

Ilmo. Sr: ..... Alcalde-Presidente del ....., en su nombre y representación, a V. I. tiene el honor de exponer:

Que al amparo de lo dispuesto en el anexo correspondiente a la cláusula quinta del Convenio de Colaboración entre las Comunidades Autónomas y el Instituto Nacional del Consumo, referente a la coordinación de la Política Municipal, la entidad que represento, cuyos datos de identificación y programa económico debidamente cumplimentados son los siguientes:

#### DATOS DE IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

ENTIDAD	AYUNTAMIENTO	CIF	
DOMICILIO		TELEFONO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

#### DESGLOSE PRESUPUESTARIO POR PROGRAMAS

1. OMIC	Ptas.		3. CONTROL DE CALIDAD	Ptas.	
2. SISTEMA ARBITRAL	Ptas.		4. OTROS PROYECTOS	Ptas.	
TOTAL Ptas.					

#### FUENTES DE FINANCIACION DE LOS PROGRAMAS

APORTACION TOTAL DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	Ptas.	
OTRAS FUENTES DE FINANCIACION	Ptas.	

#### INFORMACION PRESUPUESTARIA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

PRESUPUESTO TOTAL DE LA ENTIDAD	Ptas.	
APORTACION DESTINADA A POLITICA DE CONSUMO	Ptas.	% <input type="text"/>

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

CONSEJOS SECTORIALES		FECHA DE CONSTITUCION	
SI	<input type="checkbox"/>		
NO	<input type="checkbox"/>		
ACUERDO DEL PLENO SOBRE CONSTITUCION		FECHA DEL ACUERDO	
SI	<input type="checkbox"/>		
NO	<input type="checkbox"/>		

#### OTRAS ESPECIFICACIONES-TRANSFERENCIA DE SUBVENCIONES

ENTIDAD BANCARIA		AGENCIA N.º	
N.º DE CUENTA		DOMICILIO	
LOCALIDAD		PROVINCIA	

y en cumplimiento del Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día ....., solicita ayuda en los términos previstos en el citado Convenio, a cuyo efecto acompaña la documentación requerida en el mismo y que se relaciona seguidamente:

Por lo expuesto,

SUPLICA a V. I., se sirva dar las órdenes oportunas para que se conceda a esta Corporación la ayuda de referencia.

....., a ..... de ..... de 1994

## CERTIFICADO DE LA POBLACION DE HECHO

Ayuntamiento de ....., provincia de .....,  
 Secretario del Ayuntamiento .....,  
 de ....., provincia de .....

CERTIFICO: Que examinado el padrón general de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1992, que se custodia en la Secretaría de mi cargo, resulta que la población de hecho es de (en letra) ..... habitantes.  
 (en número) ..... habitantes.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, libro la presente, que visa el ilustrísimo señor Alcalde de .....  
 a ..... de ..... 1994

Firma del Secretario

V.º B.º  
 El Alcalde

Sello de la Corporación

## CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL PLENO DE LA CORPORACION

Diputación o Ayuntamiento de ....., provincia de .....  
 D .....  
 Secretario de (Diputación o Ayuntamiento) .....

CERTIFICO: Que en el Pleno celebrado por la Corporación el día ....., se adoptó el Acuerdo por el que:

- 1.º Se decidió acogerse al sistema de colaboración y asistencia técnica y financiera, regulado en el anexo I del Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Consumo y el Instituto Nacional de Consumo, referente a la coordinación de la política municipal, facultando al (Presidente o Alcalde) para formular la correspondiente solicitud.
- 2.º Se aprobó el programa de actividades a desarrollar así como la ayuda económica solicitada al Instituto Nacional del Consumo por un importe global de ..... pesetas.
- 3.º Se adquirió el compromiso de financiar la diferencia entre el coste total presupuestado para la realización de los Programas y la ayuda económica solicitada.
- 4.º Se aprobó la constitución del Consejo Sectorial de Consumo (Si no lo está o ya está constituido, se certificará este extremo, dejándose sin cumplimentar si no es ninguno de estos dos supuestos).

Y para que conste a los efectos de solicitar la ayuda por el citado Convenio, expido la presente en .....  
 a ..... de ..... de 1994

Firma del Secretario

V.º B.º  
 EL Presidente o Alcalde

Sello de la Corporación

## ANEXO II

## Asistencia técnica

## Primera. Análisis de productos.

El Instituto Nacional del Consumo establecerá, conjuntamente con la Dirección General de Consumo de esta Comunidad Autónoma, en el caso que se acuerde su realización, las campañas anuales específicas que requieran el apoyo técnico del Instituto Nacional del Consumo. Los criterios básicos para definir estas campañas serán: Prevención del fraude, detección de efectos que impliquen riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, adaptación de los productos a las modificaciones normativas y, en fin, mejora de la calidad de los bienes de uso y consumo.

Dichas campañas deberán ser programadas concretando, al menos, los siguientes aspectos: Definición de objetivos, tamaño y naturaleza de la muestra, calendario y elaboración de resultados.

La relación de estas campañas se incluirán en el anexo correspondiente y su programación final deberá establecerse oportunamente cada año.

Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo realizará los análisis de las muestras remitidas por la Dirección General de Consumo con ocasión de su actividad de control sistemático del mercado. Para el desarrollo de esta labor, las muestras deberán enviarse en las cantidades que se

especifican en el correspondiente anexo para los diversos productos, indicándose explícitamente en cada remisión el objetivo del análisis.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el laboratorio del Instituto Nacional del Consumo, atenderá las peticiones que formule la Dirección General de Consumo, de la Comunidad Autónoma, relativas a cuestiones de carácter urgente que requieran el concurso de su actividad analítica. Cuando los hechos que den lugar a acciones urgentes rebasen su ámbito territorial, la Dirección General de Consumo deberá consultar al Instituto Nacional del Consumo, con antelación a la recogida y remisión de muestras, acerca del plan de actuaciones a seguir.

En aquellos casos en los que, con posterioridad al informe analítico del laboratorio del Instituto, se hubiese procedido a la realización de otros análisis (contradictorios—dirimentes), la Dirección General de Consumo informará a dicho centro acerca de los resultados obtenidos.

## Segunda. Evaluación de laboratorios.

La Dirección General de Consumo, competente para acreditar laboratorios que participen en el control de productos de consumo, podrá solicitar la colaboración del Centro de Investigación y Control de Calidad (CICC) para evaluar la competencia técnica de aquellos laboratorios que pidan ser acreditados para participar en el control de productos de consumo. A tal efecto remitirá al CICC copia de la documentación presentada por el laboratorio, junto a un informe en el que se haga constar que la entidad a evaluar está ejerciendo su actividad legalmente y no tiene vinculación alguna con empresas que puedan menoscabar su imparcialidad e independencia profesional.

Para la evaluación, el CICC aplicará criterios basados en las Normas UNE-66.501, UNE-66.502 y relacionadas.

Para ello el CICC podrá dirigirse directamente al solicitante recabando la información pertinente. Al final del proceso emitirá un informe sobre el grado de adecuación del laboratorio a las citadas Normas, así como del conocimiento de la legislación aplicable en cada caso.

En todo el proceso, el CICC y la Dirección General de Consumo se prestarán toda la colaboración que sea precisa, poniendo en conocimiento de la otra parte cuanta información estimen relevante.

El CICC atenderá las peticiones de evaluación que le formule la Comunidad Autónoma, estableciendo los plazos de respuesta en función del número y complejidad de las mismas.

En cuanto a los gastos que se originen, como consecuencia de las visitas de inspección que los técnicos del CICC efectúen, se estará a lo que se acuerde en la Comisión de Coordinación de las Comunidades Autónomas.

Los laboratorios, que sean acreditados con los criterios anteriormente enumerados, podrán incluirse en un catálogo que al efecto mantendrá abierto el CICC para conocimiento de todas las autoridades y potenciales usuarios, pudiendo hacer uso, mientras conserven la condición de acreditados, del distintivo o logotipo que pueda habilitarse. EL CICC podrá permitir la participación de estos laboratorios en los cursos y ejercicios de intercomparación que organice.

## ANEXO III

## Cooperación y colaboración en la inspección

## Primera.

En la planificación de Campañas Nacionales de Inspección sobre sectores concretos, el Instituto Nacional de Consumo realizará el estudio del tema que proceda, una vez establecidos los criterios de selección de la Campaña y definidos los objetivos, de acuerdo con la metodología aprobada en la cuarenta y cinco reunión de la Comisión de Cooperación y Coordinación.

## Segunda.

Corresponde a los servicios competentes de la Comunidad Autónoma llevar a cabo la planificación particular y la ejecución de lo establecido para la Campaña Nacional de Inspección y Control de que se trate, en su correspondiente ámbito territorial, para lo cual se seguirán los criterios que se especifican en el programa nacional.

## Tercera.

Una vez acordada la planificación de cada Campaña Nacional de Inspección y Control, que será ejecutada por la correspondiente Comunidad Autónoma, el Instituto Nacional de Consumo colaborará en su seguimiento, así como en la valoración de los resultados, evaluaciones y conclusiones, que permitan llevar a cabo, posteriormente, las actuaciones de información, difusión y proposición de medidas correctoras de la normativa o del mercado, que procedan.

Cuarta.

Asimismo, el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad y Consumo se comprometen a colaborar mediante su mutua información sobre actuaciones realizadas en materia de inspección, y facilitar las comunicaciones puntuales sobre la marcha de cada campaña tanto nacionales como específicas, las estadísticas y toda aquella otra información disponible sobre el tema. Todo ello con el fin de que pueda ser evaluada y valorada a efectos de programación de nuevas Campañas Nacionales de Inspección y Control en aquellos sectores donde convenga incidir, según lo expuesto anteriormente, así como para obtener los datos que puedan ser necesarios para corresponder a los compromisos que puedan asumirse respecto a la Comunidad Europea, y para la cooperación entre las Comunidades Autónomas.

Según las necesidades de cada caso, ambos organismos citados, cooperarán en la realización de los cursos de formación del personal de la Comunidad Autónoma que desarrolle funciones de inspección de consumo, elaborándose los manuales que se consideren necesarios en dicha materia.

El Instituto Nacional del Consumo y la Comunidad Autónoma facilitarán, mutuamente, a través del sistema de intercambio rápido de información, todas aquellas informaciones que, por la aparición de anomalías, requieran una rápida actuación y colaboración en la adopción de las medidas conjuntas necesarias para regularizar el mercado.

## ANEXO IV

## Información estadística

Infracciones y sanciones: Ambos organismos se comprometen a llevar a cabo aquellas acciones que permitan obtener las estadísticas adecuadas en materia de infracciones y sanciones en el conjunto del Estado.

Reclamaciones: Asimismo, esta Comunidad Autónoma, en función de sus propios datos y los remitidos por las OMICs sobre las reclamaciones recibidas en su ámbito territorial, colaborará con el Instituto Nacional del Consumo en la elaboración periódica de estadísticas con carácter nacional.

## BANCO DE ESPAÑA

**1486** RESOLUCION de 20 de enero de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 20 de enero de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	142,671	142,957
1 ECU .....	158,607	158,925
1 marco alemán .....	81,807	81,971
1 franco francés .....	24,074	24,122
1 libra esterlina .....	213,721	214,149
100 liras italianas .....	8,384	8,400
100 francos belgas y luxemburgueses .....	392,736	393,522
1 florín holandés .....	73,023	73,169
1 corona danesa .....	21,052	21,094
1 libra irlandesa .....	204,947	205,357
100 escudos portugueses .....	80,898	81,060
100 dracmas griegas .....	57,119	57,233
1 dólar canadiense .....	108,993	109,211
1 franco suizo .....	97,686	97,882
100 yenes japoneses .....	127,876	128,132
1 corona sueca .....	17,572	17,608
1 corona noruega .....	19,018	19,056
1 marco finlandés .....	25,158	25,208
1 chelín austriaco .....	11,638	11,662
1 dólar australiano .....	100,583	100,785
1 dólar neozelandés .....	80,823	80,985

Madrid, 20 de enero de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL  
DEL MERCADO DE VALORES

**1487** ACUERDO de 18 de enero de 1994, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre iniciación de procedimiento de exclusión de la negociación en Bolsa de valores de determinadas sociedades.

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 18 de enero de 1994, ha adoptado el acuerdo de iniciar el procedimiento de exclusión de la negociación en la Bolsa de Valores de Bilbao de los valores emitidos por determinadas sociedades, dando publicidad al mismo mediante la publicación del siguiente texto:

El artículo 84 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, somete a los emisores de valores al régimen de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Por otra parte, el artículo 13 de la misma Ley encomienda a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la protección de los inversores, promoviendo la difusión de cuanta información sea necesaria.

Procede por tanto poner en conocimiento del público que esta Comisión Nacional ha iniciado, de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, el procedimiento para excluir de la negociación en Bolsa los valores de aquellas sociedades de cuyo domicilio y situación no existe información actualizada en esta Comisión Nacional, o cuya negociación está suspendida con anterioridad al 29 de julio de 1989, sin que ningún inversor o accionista haya intentado la reanudación de la misma, o en las que se producen ambas circunstancias cumulativamente. En consecuencia, se publica la relación de las sociedades afectadas, para que tanto éstas como todos aquellos inversores o accionistas que consideren que sus legítimos intereses pudieran resultar lesionados por esta exclusión presenten, en el plazo de un mes a contar de esta publicación, sus alegaciones ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sita en el paseo de la Castellana, 19, 28046 Madrid.

*Sociedades acerca de cuyo domicilio y situación carecen de información la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao\**

C. A. Ind. Text. Aragonés (Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonés).

- Hullera Española («Hullera Española, Sociedad Anónima»).
- Ibérica Com. M. Indust. (Ibérica Comercio Minas e Industrias).
- Inmobiliaria Bériz (Inmobiliaria Bériz).
- Inmobiliaria Burceña (Inmobiliaria Burceña).
- Inmo. Va. Mediterránea (Inmobiliaria Vasco Mediterránea).
- Instaladora General (Instaladora General).
- Interbolsa («Interbolsa, Sociedad Anónima»).
- Internacional Fin. Val. («Internacional Financiera Valores, Sociedad Anónima»).
- Inversiones Mo. Galicia («Inversora Mobiliaria de Galicia, Sociedad Anónima»).
- Inversiones Valorator (Sociedad de Inversiones de Valores Mobiliarios del Norte).
- Investigac. Geológicas («Investigaciones Geológicas, Sociedad Anónima»).
- Manufacturas Arrue («Manufacturas Arrue, Sociedad Anónima» (en liquidación)).
- Marpesca («Marpesca, Sociedad Limitada»).
- Mayola (antes Sagei 2) («Mayola, Sociedad Anónima»).
- Mina Ceferina («Compañía Propietaria de la Mina Ceferina, Sociedad Anónima»).
- Minas Langreo y Siero (Minas Langreo y Siero).
- Montajes y Construc. (Montajes y Construcciones).
- Naviera Bachi (Naviera Bachi).
- Naviera Española («Organización Navobi Española, Sociedad Anónima»).
- Nuevo Teatro de Bilbao («Sociedad Anónima T. Arriaga»).
- Oficina Inv. «Ofisa» («Oficinas de Inversiones, Sociedad Anónima»).
- Papelera Elduayen («Papelera Elduayen C. Zaragueta, Sociedad Anónima»).
- Patrimonios en Renta («Patrimonios en Renta, Sociedad Anónima»).